

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL
REGLAMENTO QUE FIJA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL
DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.**

SANTIAGO, 22 DIC 2014

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 017- 4

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.129/2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Resolución Exenta CNA DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional, publicado en el Diario Oficial el 24 de octubre del año en curso; el Acuerdo Interno N° 309, de la Sesión Ordinaria N° 836 de la CNA, de 10 de diciembre de 2014; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 6° y siguientes de la Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Autónomos y, de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15° y 16° de la referida Ley N° 20.129, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional, los



que en todo caso, deberán considerar las etapas de autoevaluación institucional, evaluación externa y pronunciamiento de la Comisión.

Que, la CNA, mediante Resolución Exenta DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014, aprobó el Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional.

Que, dicho Reglamento regula, entre otros aspectos, el ingreso de las instituciones de educación superior al proceso de acreditación.

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el artículo tercero del referido Reglamento, establece en lo pertinente al presente acto administrativo modificatorio, que: *“aquellas instituciones que no estén acreditadas...porque obtuvieron un pronunciamiento negativo de acreditación y han transcurrido los dos años tras los cuales pueden someterse nuevamente al proceso, deberán solicitar su incorporación en el mes de marzo de cada año”*.

Que, en referencia al mes de marzo que se alude en el párrafo anterior, su fijación se determinó a fin de sistematizar y ordenar internamente en la CNA los procesos de acreditación a objeto de dar pleno cumplimiento a los plazos que éstos demandan.

Que, no obstante lo señalado y luego de una nueva revisión a lo reseñado, la Comisión, mediante Acuerdo Interno N° 309, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 836, de 10 de diciembre del presente año, acordó modificar el Reglamento de Acreditación Institucional, en el sentido que las instituciones de educación superior que hubieren obtenido un pronunciamiento negativo de acreditación por parte de la Comisión, sólo podrán iniciar un nuevo proceso certificador una vez cumplidos los dos años, contados desde dicho pronunciamiento. Consecuencia de aquello, es que las



referidas instituciones no quedarán afectas al periodo de ventana de marzo de cada año.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE, la siguiente modificación al Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional, contenido en la Resolución Exenta CNA DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014:

Reemplácese el artículo tercero, del Numeral II "Sobre el Ingreso de Instituciones al Proceso de Acreditación", por el siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: Las instituciones que no estén acreditadas, sea porque es la primera vez que se incorporan al proceso de acreditación o, porque habiendo estado acreditadas dicha acreditación expiró, deberán solicitar su incorporación en el mes de marzo de cada año. Por su parte, aquellas instituciones que no estén acreditadas porque obtuvieron un pronunciamiento negativo de acreditación, podrán iniciar un nuevo proceso de acreditación una vez cumplidos los dos años, contados desde dicho pronunciamiento."

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTIÉNESE en todo lo no modificado, el contenido del Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional, aprobado por medio de la Resolución Exenta DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación aprobada por el presente acto administrativo, entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.



Anótese y Publíquese.



GISELA MELLA JOPRÉ
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN